

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 26 de mayo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000332-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-48559**, de fecha 06 de setiembre del 2024, del administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, sobre **inscripción del Impuesto Predial**, y el **Informe Legal 000332-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **ED-48559**, de fecha 06 de setiembre del 2024, el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, identificado con documento de identidad N° 32020663, solicita la **Inscripción del impuesto predial**, del predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, con área de 106.45 m², para tal efecto adjunta copia de escritura pública de donación, copia de DNI;

Que, con el **INFORME 000715-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 23 de octubre de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta Entidad, mediante el cual informa:

Que, mediante el expediente de la referencia, don **JULCA PASCASIO FRANCISCO**, solicita **INSCRIPCIÓN DE NUEVO CONTRIBUYENTE**, del predio ubicado en el Sector Barrio Centro Poblado Santa Cruz, en la Calle Sin Nombre, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, para lo cual adjunta como documento que acredita propiedad la Parte Notarial de la Escritura Pública de Donación de fecha 20/08/2014, de una parte doña Aguilar Huamán Elena y de otra parte don Julca Pascasio Francisco, cuya jurisdicción indica ser INDEPENDENCIA y tampoco presentó Declaración Jurada de Impuesto Predial, por lo que se le notificó con **NOTIFICACION N° 178 y 179-2024-MPH-GATR/SGREGT** con fecha 25/09/2024, sin que a la fecha haya regularizado; por lo que elevo a su Despacho, para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **ED-48561**, de fecha 06 de setiembre del 2024, el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, identificado con documento de identidad N° 32020663, solicita la **Inscripción del impuesto predial**, del predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, con área de 640.52 m², para tal efecto adjunta copia de escritura pública de donación, copia de DNI;

Que, con la **NOTIFICACIÓN N° 179-2024-MPH-GATR/SGREGT**, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración tributaria de esta Entidad, mediante el cual comunica al administrado, de acuerdo con el documento de la referencia, donde solicita inscripción de Impuesto Predial, del predio ubicado en el centro poblado de Santa Cruz con un área de 106.45 m²; al respecto se le informa lo siguiente:"

- El Inst. N° 0252 de fecha 20/08/20 14, parte notarial de la escritura pública de donación, notario Vilma Salvador Huamán, donde le otorga Aguilar Huamán Elena a favor de Julca Pascacio Francisco; en el término primero ubicación del predio refiere distrito de independencia; por lo que deberá ser corregido a distrito y provincia de Huaraz.

La Subsanación deberá efectuarse dentro del plazo previsto de 05 días hábiles para atender lo solicitado, de lo contrario se calificará como no presentado archivándose definitivamente el expediente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **ED-58437**, de fecha 25 de octubre del 2024, el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, identificado con documento de identidad N° 32020663, solicita recurso de reconsideración del exp. 48559, manifestando que, mediante la presente solicitud interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en cuanto a la **SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES**



ED-48559-5

del Expediente N° 48559, las cuales fueron efectuadas pbr la **NOTIFICACIÓN N° 179-2024-MPH-GATR/SGREGT** de fecha 20 de septiembre del 2024 realizadas por el Área de Administración Tributaria y Rentas, en el cual calificó que El Exp. N°48559, se encuentra observado, puesto que la Escritura Pública de Donación con[N°0252 de la fecha 20/08/2014 refiere como ubicación al Distrito de Independencia siendo lo correcto el Distrito de Huaraz, para ello se adjunta la aclaración debidamente redactada por la misma sede notarial, para así proseguir con los trámites correspondientes con asunto de Inscripción del Impuesto Predial del predio ubicado en C.P.M. Santa Cruz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash con el área total de 106.45m², adjunta: Copia de aclaración, Copia de testimonio de testimonio, Copia de DNI;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **ED-58438**, de fecha 25 de octubre del 2024, el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, identificado con documento de identidad N° 32020663, solicita recurso de reconsideración del exp. 48561, manifestando que, mediante la presente solicitud interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en cuanto a la **SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES** del Expediente N° 48561, las cuales fueron efectuadas pbr la **NOTIFICACIÓN N° 179-2024-MPH-GATR/SGREGT** de fecha 20 de septiembre del 2024 realizadas por el Área de Administración Tributaria y Rentas, en el cual calificó que El Exp. N° 48561, se encuentra observado, puesto que la Escritura Pública de Donación con N° 0252 de la fecha 20/08/2014 refiere como ubicación al Distrito de Independencia siendo lo correcto el Distrito de Huaraz, para ello se adjunta la aclaración debidamente redactada por la misma sede notarial, para así proseguir con los trámites correspondientes con asunto de Inscripción del Impuesto Predial del predio ubicado en C.P.M. Santa Cruz, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash con el área total de 640.52 m², adjunta: PR, copia de Luz;

Que, con el **INFORME 000280-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 01 de abril de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de esta entidad, mediante el cual informa:

Que, mediante **ED- 48561**, el **SR. JULCA PASCACIO FRANCISCO**, solicita inscripción de un **predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz con un área de 640.52 m²**, adjuntando Parte Notarial de la Escritura Pública de Donación (Instrumento número cero doscientos cincuenta y dos 0252), donde se le notificó mediante **NOTIFICACIÓN N° 178 2024-MPH-GATR/SGREGT**, a fin de que presente el formato de declaración jurada (PU y/o PR), copia de recibo de agua, luz o teléfono y en caso de representación una carta de poder notarial, por lo que el administrado presentó Recurso de Reconsideración subsanando las observaciones, posteriormente, la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios nos solicita determinar la jurisdicción del predio mencionado, al respecto informo lo siguiente:

- Que, habiendo realizado la inspección in situ al predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz, con un área de 640.52 m², se observó que se trata de un terreno con una construcción de adobe de 82.08m² (se adjunta foto), siendo una de sus coordenadas para su ubicación: Este 224082.73 y norte 8938014.65, no pudiendo determinar la jurisdicción del predio puesto que no es de nuestra competencia.

Que, mediante **ED- 48559**, el **SR. JULCA PASCACIO FRANCISCO**, solicita inscripción de un **predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz con un área de 106.45 m²**, adjuntando Parte Notarial de la Escritura Pública de Donación (Instrumento número cero doscientos cincuenta y dos 0252), donde se indica que el predio se encuentra ubicado en el distrito de Independencia, por lo que se le notificó mediante **NOTIFICACIÓN N° 179-2024 MPH-GATR/SGREGT**, mencionándosele que deberá corregir dicho documento a fin de proseguir con el trámite. Seguidamente el contribuyente presenta Recurso de Reconsideración subsanando dicha observación, adjuntando un Testimonio de la Escritura Pública de Donación (Instrumento número mil cuatrocientos treinta y siete 1,437), aclarándose que, por error de tipeo se le consignó la ubicación del predio en el distrito de Independencia, siendo lo correcto distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash. Así mismo, la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios nos solicita determinar la jurisdicción del predio mencionado, al respecto informo lo siguiente:

- Que, habiendo realizado la inspección in situ al predio ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz, con un área de 106.45 m², se observó que se trata de un terreno sin construcción (se adjunta foto), siendo una de sus coordenadas para su ubicación: Este 224044.73 y norte 8938010.65, no pudiendo determinar la jurisdicción del predio puesto que no es de nuestra competencia;



Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan la inscripción de Impuesto Predial, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, con la finalidad de obtener la **INSCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL**; del predio ubicado en el sector Barrio Centro Poblado Santa Cruz, en la Calle sin nombre, en el Distrito, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se observa entre otros:

- Escritura Pública de Donación-Instrumento número doscientos cincuenta y dos (0252), de fecha 10 de agosto del 2014, celebrada ante notario, Vilma Fidela Salvador Huamán, que celebra de una parte: doña **AGUILAR HUAMÁN ELENE**; y de otra parte **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, del predio ubicado en el sector Barrio Centro Poblado Santa Cruz, en la Calle sin nombre, en el Distrito, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.
- **Testimonio de la Escritura Pública de Aclaración donación**, realizada por notario, Vilma Fidela Salvador Huamán, de fecha 26 de octubre del 2024;

Que, en los documentos remitidos con el **INFORME 000280-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, se observa que el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, adjunta la Escritura Pública de Donación-Instrumento número doscientos cincuenta y dos (0252), de fecha 10 de agosto del 2014, celebrada ante notario, Vilma Fidela Salvador Huamán, que celebra de una parte: doña **AGUILAR HUAMÁN ELENE**; y de otra parte **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, del predio ubicado en sector Barrio Centro Poblado Santa Cruz, Calle sin nombre, escritura pública que por error material consigno la ubicación del citado predio en el Distrito Independencia, error material que se ha corregido con el **Testimonio de la Escritura Pública de Aclaración de Donación**, realizada por la notario, Vilma Fidela Salvador Huamán, de fecha 26 de octubre del 2024, sobre rectificación en las siguientes cláusulas. **PRIMERO**. - Es materia de la presente aclaración de la Escritura Pública de Donación, de fecha 20 de agosto del 2014. Celebrada bajo **Instrumento número doscientos cincuenta y dos (0252)**-Otorgada ante esta misma notaria, bajo los términos que se establecen en la escritura antes descrita. **SEGUNDO**. - De la Escritura descrita en la cláusula anterior, se aclara que por error de tipo se consignó la ubicación del predio en el Distrito de \$independencia siendo lo correcto Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash;

Que, el Tribunal Fiscal en la **Resolución N° 08222-7-2007** de fecha 24 de agosto del 2007, señala que la Administración no puede negar la inscripción como contribuyente a la persona que lo solicita presentando una declaración jurada. Se revoca la apelada en el extremo que declaró nula una resolución, en cuanto declaró procedente la solicitud presentada por el recurrente sobre inscripción en el Padrón de Contribuyentes en atención a que la inscripción en el Registro o Padrón de Contribuyentes, así como la recepción de declaraciones juradas de autovaluo, no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de terceros, siendo que el reconocimiento de tal derecho no corresponde ser conocido por la Administración Tributaria, la que no tiene responsabilidad por recibir tal inscripción o dichas declaraciones como ha dejado establecido este Tribunal en las Resoluciones 377-5-98, 06337-2-2004, 05040-1-2006 y 06394-2-2006 y que mediante las Resoluciones del Tribunal Fiscal 20512 y 2815-2-2003, entre otras, se ha dispuesto que la titularidad del derecho de propiedad debe ser decidida por el Poder Judicial y no por las municipalidades, en tal sentido, el hecho que una persona solicite su inscripción como contribuyente o presente una declaración jurada por un determinado inmueble, no la convierte en su propietaria, por lo que la Administración no puede negar dicha inscripción y/o la inscripción de tal declaración, calificando el derecho de propiedad de los declarantes;

Que, en tal sentido es **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado por encontrarse acorde a Ley.

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, el Artículo 11° de la norma acotada, señala que la base imponible para la determinación del Impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital; a efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de Octubre del año anterior y las tablas de



depreciación por antigüedad y estado de depreciación, que formula el consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-/EF y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **JULCA PASCACIO FRANCISCO**, sobre **INSCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**, del predio ubicado en el Sector Barrio Centro Poblado Santa Cruz, en la Calle sin nombre, en el Distrito, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, con un área de 106.45 m², **debiendo asumir su condición de contribuyente, de conformidad al Artículo 10°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

